

651
2ej



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO

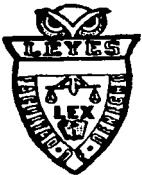
**LA PARTICIPACION DE LA MUJER
EN EL CAMPO**



FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA AUXILIAR DE
EXAMENES PROFESIONALES

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
YOLANDA ORTIZ ARELLANO



CD. UNIVERSITARIA A 25 DE JUNIO DE 1992

FALLA EL ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México

UNAM



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I n d i c e

" LA PARTICIPACION DE LA MUJER EN EL CAMPO "

Introducción.	1
---------------	---

CAPITULO I

A. Referencias.	4
B. Antecedentes.	12
C. Bases Jurídicas :	
1.- Ley Federal de Reforma Agraria.	24
2.- Reformas a la Ley Federal de Re forma Agraria.	43
3.- Ley General de Crédito Rural.	51
4.- Ley de Fomento Agropecuario.	59

CAPITULO II

Unidad Agrícola Industrial para la Mujer Campesina.	67
A. Constitución.	72
B. Organización.	76
C. Funcionamiento.	80
1.- Capacidad Jurídica de la Mujer Campesina en Ma- teria Agraria.	81
2.- Bienes que constituyen la Unidad Agrícola Indus- trial para la Mujer Campesina.	84

3.- Planes y Programas para el Fomento de - actividades Rurales :	87
a) Industriales	
b) Artesanales.	
c) Frutícolas.	
d) Floricultura.	
e) Agroindustriales.	
f) Piscícolas.	

4.- Importancia en el Fomento y Desarrollo- de la Comunidad Ejidal.	88
--	----

CAPITULO III

La Unidad Agrícola Industrial para la Mujer Campesina como Unidad Productiva.	90
1.- Capacidad Jurídica como Institución.	94
2.- Capacidad de Crédito.	97
3.- Intervención de la Mujer Campesina :	
a) Como miembro.	99
b) Derechos y Obligaciones.	100
c) Su exclusión.	101

CAPITULO IV

Organismos Oficiales que participan en el Desarrollo Rural de la Mujer Campesina.	
1.- Secretaría de la Reforma Agraria.	103

2.- Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.	106
3.- Voluntariado Nacional.	109
4.- Consejo Nacional de Población.	110

CAPITULO V

Sugerencias y Proposiciones para el establecimiento de Granjas Agropecuarias e Industrias Rurales Con- exas a la actividad económica del ejido.	113
---	-----

Conclusiones.	115
---------------	-----

Bibliografía.	119
---------------	-----

Introducción:

Existiendo en el campo mexicano la sobreexplotación y como consecuencia una deplorable descapitalización, es urgente la necesidad de crear mejores condiciones de vida, que alienten el esfuerzo de la clase campesina.

La Legislación Agraria, en otros tiempos flama intestinguible de derechos, no se adecuaba a servir de base para resolver los problemas imperantes, fondo en el que se encontraba inmerso el Agro Mexicano.

Tal situación originó que en el año de 1971, se aprobara una nueva Ley Federal de Reforma Agraria, que tuviera como finalidad fortalecer el ejido y crear una figura jurídica que proyectara a la mujer por senderos más promisorios.

De esta manera nace a la vida jurídica la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer Campesina, que incorpora a la mujer como elemento activo en el proceso productivo, reconociéndole capacidad en una nueva fuerza de

trabajo que reunde en su beneficio, en el de su familia y su comunidad.

El tema de este trabajo de investigación es " La Participación de la Mujer en el Campo ", por ocupar la mujer un papel preponderante en el proceso productivo, y es, a través de la " Unidad Agrícola Industrial para la Mujer Campesina ", como logra beneficios prioritarios que le reditúan progreso y bienestar .

Con tal motivo se han elaborado cinco capítulos : En el primero se exponen, Referencias y Antecedentes, así como, Bases Jurídicas; en la Ley Federal de Reforma Agraria, en las Reformas a la Ley Federal de Reforma Agraria, Ley General de Crédito Rural y en la Ley de Fomento Agropecuario.

En el Segundo se habla, de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer Campesina, y se toca, la Capacidad Jurídica de la Mujer Campesina en Materia Agraria Bienes que Constituyen la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer Campesina, los Planes y Programas para el fomento de actividades Rurales, en el aspecto; Industrial, Artesa-

nal, Frutícola, Floricultura, Agroindustrial y Piscícola, resaltando su importancia en el Fomento y Desarrollo de la Comunidad Ejidal.

En el Tercero, se destaca a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer Campesina como Unidad Productiva, estudiándose su Capacidad Jurídica como Institución, Capacidad de Crédito, además de la Intervención de la Mujer Campesina, como miembro, derechos y obligaciones, su exclusión.

En el Cuarto, se tratan los Organismos Oficiales que participan en el Desarrollo Rural de la Mujer Campesina; Secretaría de la Reforma Agraria, Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Voluntariado Nacional y Consejo Nacional de Población.

En el Quinto, se dan las Sugerencias y Proposiciones, para el establecimiento de Granjas e Industrias Rurales Conexas a la actividad económica del Ejido.

Y por último, se señalan las Conclusiones a que nos lleva este estudio.

CAPITULO I

A. Referencias :

La actividad del Estado está constituida por el conjunto de actos y tareas que conforme a la legislación positiva debe ejecutarlas para la realización de sus fines. (1)

Si el Estado interviene regulando jurídicamente la actividad privada es porque los intereses individuales necesitan ser coordinados a fin de mantener el orden jurídico. Para conseguir este propósito, limita la acción de los particulares, declarando los casos en que es ilícita o ineficaz, suple la voluntad de los individuos en las relaciones jurídicas en que no ha sido expresada, previene la violación de derechos o intereses y provee a la represión de los que originan daños y perjuicios. (2)

(1) Fraga, Gabino. Derecho Administrativo. Editorial Porrúa. Veinticuatroava Edición. México. 1985. Pág. 3

(2) ibidem.

El Derecho Agrario, ha adquirido suma importancia, en el mundo contemporaneo y aún cuando esta revalorización no obedece a las mismas causas por las que significó en la antigüedad, ya que la actividad agraria ha dejado de ser la única o la más importante de las actividades económicas, hay razones suficientes para que esta rama del derecho haya vuelto a ser objeto de investigación — y estudio.

Su contenido : se limita a las leyes-reglamentos y disposiciones administrativas referentes a la propiedad rústica, a la agricultura, ganadería, silvicultura, aprovechamiento de aguas, crédito rural, seguros agrícolas, colonización y planificación agraria. (3)

El concepto radica : en que se ocupa de normas las relaciones jurídicas derivadas de los múltiples aspectos de lo agrario. (4)

Tiene como objetivos : la reglamentación de la tenencia de la tierra.

(3) Mendieta y Nuñez, Lucio. Introducción al Estudio del — Derecho Agrario. Editorial Porrúa. Tercera Edición. México. 1975. Pág. 3

(4) idem.

Disfrute de las tierras, aguas, bosques y demás elementos naturales a la producción agropecuaria.

La regulación de las explotaciones agrícolas.

Es autónomo, social, reivindicatorio y dinámico :

Autónomo : en virtud de que se rige por principios propios distintos a los que gobiernan otras disciplinas jurídicas.

Social : porque sus normas e instituciones son protectoras de la población campesina, económicamente débil, asegurando su convivencia con los otros sectores demográficos de la sociedad sobre la base de justicia y equidad. (5)

Reivindicatorio : porque ordena la -

(5) Lemus García, Raúl. Derecho Agrario Mexicano. Editorial Limsa. Segunda Edición. México. 1978. Pág. 26

restitución de la tierra en favor de la clase campesina, - de sus legítimos dueños, usurpada por los grandes terratenientes.

Dinámico : porque está sujeto a una evolución progresiva atendiendo a los cambios estructurales que se operan en el campo científico, en el social, en el económico y en el político.

El artículo 27 de nuestra Constitución que establece en el párrafo primero : " La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio Nacional corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares constituyendo la propiedad privada " (6) ha dado origen a las leyes reglamentarias : Ley Federal de Reforma Agraria, Ley de Crédito Rural, Ley de Fomento Agropecuario, Ley Federal de Aguas, Ley de Educación Agrícola, Ley Forestal, Ley de Caza. (7)

Ha sido reformado, según Decreto pu-

(6) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa. Nonagésima Primera Edición. México.- 1991. Pág. 22

(7) Luna Arroyo, Antonio. Derecho Agrario Mexicano. Editorial Porrúa. Primera Edición. México. 1975. Pág. XXVII

blicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de Enero de 1992, diciendo en el artículo Único : Se reforman el párrafo tercero y las fracciones IV; VI; primer párrafo; - VII; XV y XVII; se adicionan los párrafos segundo y tercero a la fracción XIX; se derogan las fracciones X a XIV y - XVI,

Destacando las modificaciones siguientes : (8)

Artículo 27.-

.....
La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.
.....

(8) Diario Oficial de la Federación. 6 de Enero de 1992. - Tomo CDLX. No. 3 Pág. 2

IV.- Las sociedades mercantiles por acciones podrán ser propietarias de terrenos rústicos pero únicamente en la extensión que sea necesaria para el cumplimiento de su objeto.....

VI.- Los Estados y el Distrito Federal, lo mismo que los municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.....

VII.- Se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas.....

La Ley, con respeto a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que más les convengan en el aprovechamiento de sus recursos productivos regulará el ejercicio de los derechos de los comuneros sobre la tierra y de cada ejidatario sobre su parcela

Dentro de un mismo núcleo de población, ningún ejidatario-

podrá ser titular de más tierra que la equivalente al 5 % del total de las tierras ejidales.....

La restitución de tierras, bosques y aguas a los núcleos de población se hará en los términos de la ley reglamentaria.

XV.- En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los latifundios.

Se considera pequeña propiedad agrícola la que no exceda por individuo de cien hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otras clases de tierras.

Para los efectos de la equivalencia se computará una hectárea de riego por dos de temporal, por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de bosque o agostadero en terrenos áridos.

Se considerará, asimismo como pequeña propiedad, la superficie que no exceda por individuo de ciento cincuenta hectáreas cuando las tierras se dediquen al cultivo de algodón, si reciben riego; y de trescientas cuando se destinen al cultivo del plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, palma, vid, olivo, quina, vainilla, cacao, agave, no pal, árboles frutales.

Se considerará pequeña propiedad ganadera la que no exceda por individuo la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, en los términos que fije la ley, de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos.....

Cuando dentro de una pequeña propiedad ganadera se realicen mejoras en sus tierras y éstas se destinen a usos agrícolas la superficie utilizada para este fin no podrá exceder, según el caso, los límites a que se refieren los párrafos segundo y tercero de esta fracción que correspondan a la calidad que hubieran tenido dichas tierras antes de la mejora.

XVII.-

.....
Las leyes locales organizarán el patrimonio de familia, de terminando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable y no estará sujeto a embargo ni a gravamen alguno.

XIX.-

Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por -

límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población; así como las relaciones con la tenencia de la tierra de los ejidos y comunidades. Para estos efectos y, en general para la administración de justicia agraria, la ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por la Cámara de Senadores, en los recesos de ésta, por la Comisión Permanente.

La ley establecerá un órgano para la procuración de justicia agraria.

B. Antecedentes :

Una de las causas generales del malestar y descontento de las poblaciones agrícolas de este país ha sido el despojo de los terrenos de propiedad comunal o de repartimiento. (9)

(9) González de Cossío, Francisco. Explotación del Campo - en México. Editorial Talleres de Litografía Color. Segunda Edición. México. 1978. Pág. 183

El desequilibrio en la propiedad, la desusada grandeza de muchas posesiones rústicas, al lado de multitud de pueblos, entre cuyos vecinos se encuentra apenas un solo propietario, ha mantenido durante más de tres siglos la agitación que ha hecho tantas manifestaciones, con el carácter de acontecimiento político, pero creando siempre un malestar social. (10)

El artículo 27 Constitucional, tiene su nacimiento en las exigencias revolucionarias del Plan de San Luis de 1910, del Plan de Ayala de 1911, cristaliza das en la Ley Agraria del 6 de Enero de 1915, de donde se deriva la restitución de tierras, montes y aguas a los pue blos y hombres, mismas que habían sido ocupadas por hacendados y caciques.

La Ley del 6 de Enero de 1915, fué - expedida por Don Venustiano Carranza, en el Puerto de Vera cruz y en ella quedaron establecidas las bases para llevar a cabo la justicia social distributiva, restituyendo y do- tando de tierras a los pueblos y dando fin al latifundismo

(10) Díaz Soto y Gama, Antonio. La Revolución Agraria del Sur. Editorial Policeama. Primera Edición. México. --- 1960. Pág. 11

como sistema de explotación.

La Ley de Ejidos del 28 de Diciembre de 1920, es el primer intento de Reglamentación del artículo 27 Constitucional, al pretender aglutinar las disposiciones contenidas en diversas circulares.

Se derogó por Decreto del 22 de Noviembre de 1921, fijando nuevas bases en materia de tenencia de la tierra, mismas que se contemplaron en el Reglamento Agrario del 17 de Abril de 1922, donde quedó plasmado como autoridad agraria a la Comisión Nacional Agraria, integrada por nueve miembros y presidida por el Secretario de Agricultura y Fomento.

De acuerdo con este reglamento, los sujetos que pueden solicitar y obtener tierras son : Los Pueblos, las Rancherías, las Congregaciones, los Condues Razgos, las Comunidades, los Núcleos de Población existentes en las Haciendas abandonadas por sus propietarios y las Ciudades y Villas en donde hubiere disminuido su población considerablemente o hayan perdido sus principales fuentes-

de riqueza.

El primer antecedente para Organizar Cooperativas y la Explotación de los productos obtenidos, lo encontramos en la Circular del 11 de Octubre de 1922.

El 19 de Diciembre de 1925, se expidió la Ley Reglamentaria sobre repartición de Tierras Ejidales y Constitución del Patrimonio Ejidal, siendo Presidente el General Plutarco Elfas Calles.

En esta Ley, los Organos Representativos de la Población Ejidal, son los Comisariados Ejidales, a quienes delega las facultades y obligaciones siguientes :

- 1.- Representar al Ejido ante toda clase de autoridades.
- 2.- Administrar el aprovechamiento de la propiedad comunal.
- 3.- Fraccionar las tierras cultivables del ejido.
- 4.- Repartir equitativamente las par

celas, entre los ejidatarios.

5.- La administración de la propiedad comunal.

6.- Responder como cualquier mandatario de los resultados de su gestión.

7.- A petición de 10 o más ejidatarios Convocar a Junta General, o del representante de la Comisión Nacional Agraria.

Narciso Bassols, jurista mexicano, fué el encargado de elaborar la " Ley Bassols ", Ley de Dotación y Restitución de Tierras y Aguas del 23 de Abril de 1927, y que trató de corregir las fallas y errores del Reglamento estableciendo : (11)

Una estructuración de los procedimientos agrarios.

El Juicio Agrario, como procedimiento seguido ante Tribunales Administrativos.

Una Regulación en la ampliación de los ejidos, misma que se podía obtener 10 años después-

(11) Mendieta y Nuñez, Lucio. Op. Cit. Pág. 227

de haber recibido la dotación.

Tenfan derecho a ser dotados, todo -
pueblo que contase con más de 25 individuos y que carecie-
ra de tierras y aguas.

Que se consideraba pequeña propiedad
a la superficie 50 veces mayor que la parcela.

Ampliación de Ejidos, cambio de loca-
lización.

Reglas para determinar la validez de
fraccionar propiedades afectables.

Responsabilidad de los funcionarios-
agrarios.

Para recibir dotación, se debfan de-
cubrir los siguientes requisitos :

Ser mexicano por naci-
miento.

Tener más de 18 años ---
siendo varón.

Siendo mujer debía estar
soltera o viuda, y a cargo de una familia que fueran agri-

cultores o vecinos del núcleo solicitante.

Que fueran poseedores de -
bienes cuyo valor no llegara a mil pesos.

Ser incluidos en el censo -
agrario.

La Ley del 11 de Agosto de 1927, Ley de Dotación y Restitución de Tierras y Aguas, conservó la estructura de la anterior, introduciendo modificaciones en materia de capacidad colectiva, exigiendo a los núcleos agrarios, una residencia mínima de seis meses, para que tu viera derecho a solicitar dotación de tierras y aguas, redu ce a veinte individuos el número de capacitados para obtener dotación y fija como unidad individual de dotación entre tres y cinco hectáreas de terreno de riego.

La Ley del Patrimonio Ejidal, del -
25 de Agosto de 1927, sustituye a la anterior, conservando aspectos de gran importancia, al determinar que el frac--
cionar las tierras estaría sujeto a :

Resolución Presiden--
cial.

Condiciones agrícolas de la
región.

Que el reparto se llevara a
cabo por sorteo.

La aportación de un lote pa
ra la construcción de la escuela rural.

La aportación de un lote pa
ra la construcción de un campo experimental.

Entregar la parcela al here
dero, a falta del interesado que figurara en el padrón.

Derecho preferencial en la
repartición, al que estuviera cultivando parcialmente el -
ejido.

La propiedad comunal era :-
inalienable, inembargable, no podía cederse, arrendarse, -
ni ser objeto de aparcería o hipoteca.

En el embargo por pensión -
alimenticia, sólo sería afectable el 85 % de la cosecha.

En lo que se refiere al ré-
gimen jurídico de las aguas estas se : destinarían al rie-
go de los ejidos y no pertenecían a la autoridad municipal

ni a los ejidatarios, eran propiedad de la comunidad.

De acuerdo con esta ley, -- el ejidatario entregaría el 15 % de la cosecha, del cual -- el 5 % se destinaría al pago de contribuciones fiscales y el restante 10 % para crear un fondo que fomentara el cooperativismo.

Por Decreto del 19 de Enero de 1928, se autorizó a la Secretaría de Agricultura, para que estableciera tarifas aplicables por región.

La Ley del 21 de Marzo de 1929, respetando los lineamientos seguidos en las leyes anteriores-- incorpora reformas que no tienen trascendencia.

Por decretos del 26 y 29 de diciembre de 1932 se reformó y fué derogada por el Código Agrario del 22 de Marzo de 1934, expedido por Abelardo Rodríguez el 28 de diciembre de 1933.

En este Código se señalan diversas --

Instituciones jurídicas contenidas en la Ley de Dotación y Restitución de Tierras y Aguas del 21 de Marzo de 1929, de la Ley de Patrimonio Ejidal del 25 de Agosto de 1927, de la Ley de Nuevos Centros de Población Agrícola del 30 de Agosto de 1932 y de la Ley de Responsabilidad de Funcionarios Agrarios.

Entre las disposiciones más importantes que contiene está :

Reglamentar al nuevo Departamento Agrario.

Establecer en lugar de las Comisiones Locales Agrarias, las Comisiones Agrarias Mixtas.

Señalar que los núcleos de población para ser dotados, deben de existir antes de la fecha de la solicitud.

Considerar que son una sola propiedad los diversos predios, si encontrándose aislados son de un mismo dueño.

Reconocer a los peones acasillados-capacidad agraria.

Limitar la parcela a cuatro hectá-

reas de riego y ocho de temporal.

Simplificar el procedimiento agrario.

Determinar que son distritos ejida--
les.

Establecer que son las Unidades Eco-
nómicas de Explotación donde se asocian ejidatarios y pro-
pietarios.

Contiene un capítulo de responsabili-
dades y sanciones.

El Departamento Agrario que dependía
del Ejecutivo Federal, fué creado por Decreto del 15 de --
Enero de 1934 y su función fué aplicar las leyes agrarias,
quedando establecidas sus atribuciones en la Ley de Secre-
tarias y Departamentos de Estado, publicada en el Diario -
Oficial del 6 de Abril de 1934.

El Código Agrario del 23 de Septiem-
bre de 1940, reemplaza al de 1934 é introduce cambios de -
gran sentido político y social:

Regula diferencias entre au-
toridades y órganos y determina que éstos son meros auxi-

liares.

Las dotaciones no sólo podrán — llevarse a cabo, en terrenos de riego o temporal, sino en otros tipos de terreno que represente una explotación remunerativa.

La disposición del excedente de aguas restituidas, es facultad del Gobierno Federal.

Considera que existe simulación, el fraccionar deliberadamente propiedades afectables.

Si no se dispone de terrenos laborables se autoriza la constitución de ejidos, tanto ganaderos como forestales.

Con el objeto de normar la capacidad del ejidatario, señala como requisito, que no tenga capital agrícola superior a cinco mil pesos.

Sustituye el término parcela, — por el de unidad normal de dotación.

La aplicación de la Ciencia Econó mica, con la finalidad de desarrollar la explotación colegtiva del ejido.

Los fondos comunales de los pueblos, serán administrados por éstos y depositados en la Institución Créditicia ejidal que corresponda.

En el Procedimiento Agrario se reducen los plazos al mínimo.

Se implanta el procedimiento para la titulación de bienes comunales.

Manuel Avila Camacho se encargó de que la vigencia de este Código fuera breve, al expedir el 31 de diciembre de 1942, un nuevo Código que tuvo una vigencia de 29 años, al cabo de los cuales se transformó en una ley anacrónica.

B. Bases Jurídicas :

1.- Ley Federal de Reforma Agraria.

El patrimonio socio-cultural histórico de cada pueblo se forma con el cúmulo de experiencias y conocimientos que las generaciones anteriores han legado a las actuales, y por otra parte con las propias experien—

cias de quienes vivimos el presente.(12)

En tres periodos trascendentales de la historia de México se sentaron las bases de nuestra actual estructura socio-política : La Independencia, la Reforma y la Revolución Mexicana. (13)

Con la consumación de la Independencia se forja la identidad nacional y alrededor de sus principios la población, el territorio y el gobierno se fundieron en un todo armónico constituido por el Estado Mexicano.

En la época de la Reforma y como consecuencia natural del periodo independentista, el Estado laico logró la identidad social del país, a través de los hechos liberales asentados en las leyes de Reforma y en la Constitución de 1857.

Finalmente, la Revolución Mexicana al romper la estructura económica semifeudal existente, apoya

(12) Manzanilla Schafer, Víctor. Reforma Agraria Mexicana. Editorial Libros de México. Primera Edición. México.-1966. Pág. 21

(13) Zaragoza, José Luis - Macías Coss, Ruth. El Desarrollo Agrario en México. Editorial Arte Sociedad Ideológica. Primera Edición. México. 1980. Pág. 1

da en un sistema de producción agrícola absoluto, hizo sur gir un nuevo modelo de desarrollo, el cual iniciado con la destrucción de los viejos moldes productivos, permitió liberar y orientar los recursos humanos hacia la conformación de un modelo de participación popular más amplio para el aprovechamiento de los recursos naturales. Con la Refor ma Agraria y su impacto económico, los cambios se volvieron irreversibles.

En este devenir histórico, México — aprendió el derecho a la tierra y la libertad del hombre del campo, con conceptos y realidades que se implican mutuamente. (14)

Las diversas ideologías políticas en focan la Reforma Agraria desde su particular perspectiva, y por tanto, sus características, profundidad y modos de aplicación varían enormemente. Desde el punto de vista político puede hablarse de muchas Reformas Agrarias. (15)

La Reforma Agraria en México es im—

(14) Manzanilla Schafer, Víctor. Op. Cit. Pág. 22

(15) Jelencic, Jorge. La Reforma Agraria y la Ganadería Lechera en el Perú. Editorial Minerva. Primera Edición. Lima Perú. 1978. Pág. 15

portante, pues es esencia misma de nuestras instituciones y propósito de nuestro sistema de convivencia, es una de las formas que tenemos de entender la justicia.

Los objetivos de la Reforma Agraria, deben de ser dos :

El mejoramiento de las condiciones y niveles de vida de los campesinos en lo económico y en lo social.

El desarrollo económico integral del país, en el sentido de que las actividades se desarrollen armonicamente con las demás actividades económicas.

El problema de la tenencia de la tierra ha sido factor esencial en el desarrollo político-social de México. Su proceso de concentración señala las distintas etapas de vida del país. Históricamente, los partidarios del progreso se han preocupado por conseguir una justa distribución de la tierra, con el propósito de hacer llegar al mayor número de mexicanos los beneficios de la riqueza nacional y han combatido la acumulación del patrimonio territorial, convencidos de que la prosperidad del -

país depende del decoroso bienestar de la mayoría.(16)

Estas razones fueron campo fértil para la elaboración de la " Ley Federal de Reforma Agraria " que tuvo como proyección fundamental, incrementar la agilidad y dinámica en la organización y administración del núcleo agrario.

Se expidió el 22 de marzo de 1971, - publicándose en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril del mismo año. (17)

Las autoridades agrarias en esta ley son :

El Presidente de la República.

Los Gobernadores de los Estados y el Jefe del Departamento del Distrito Federal.

La Secretaría de la Reforma Agraria.

La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

(16) Ley Federal de Reforma Agraria. Editorial Porrúa. Decimoseptima Edición. México. 1987. Pgs. 47 y 48

(17) ibidem.

El Cuerpo Consultivo Agrario.

Las Comisiones Agrarias Mixtas.

Por decreto del 30 de diciembre de - 1974, se cambia la denominación de Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización por el de Secretaría de la Reforma Agraria.

Y el decreto de 1976, la denominación de Secretaría de Agricultura y Ganadería se cambia por la de Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos. Con esta denominación por decreto del 30 de diciembre de - 1983, se considera autoridad agraria y entra a formar parte del Cuerpo Consultivo Agrario.

La Ley Federal de Reforma Agraria, - contempla como autoridades ejidales comunales a : La Asamblea General, el Comisariado Ejidal y de Bienes Comunales - y a los Consejos de Vigilancia.

Confiere capacidad jurídica en forma directa a los ejidos y comunidades, para que a través del Comisariado Ejidal contraten créditos.

El Comisariado Ejidal es el representante del ejido y lo faculta para ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, así como, para dictar las bases para organizarlo como empresa de producción.

Prohíbe la celebración de contratos de arrendamiento, aparcería o cualquier otro acto jurídico que tienda a la explotación de los terrenos ejidales y comunales.

La explotación deberá ser colectiva, marcando casos específicos en que ésta debe presentarse, - siendo determinada por el Presidente de la República.

Si la asamblea lo acuerda, se podrá llevar a cabo una explotación individual.

En la explotación colectiva las utilidades se repartirán equitativamente, reservándose cantidades destinadas a : Capital de Trabajo, Mutualidad, Previsión Social, Servicios y Obras de Beneficio Social.

Permite las Asociaciones, Cooperativas, Sociedades, Uniones y Mutualidad para fortalecer la -

gestión y la autogestión.

Tienen los mismos derechos en la tenencia de la tierra : El ejido, las Comunidades y la pequeña propiedad.

El Comisariado Ejidal tiene facultades para contratar y obtener créditos de Refacción, Avío e inmobiliarios.

El Fondo Común se constituirá en cada ejido o comunidad con los recursos derivados de la explotación de los recursos naturales del ejido o las prestaciones de los contratos que celebren los núcleos de población, las indemnizaciones por expropiación de terrenos, cuotas o reservas para obras de mejoramiento colectivo, fondos por venta o arrendamiento de solares en la zona de urbanización.

La inversión de fondos se empleará en : La conservación de suelos, aprovechamiento de aguas, adquisición de maquinaria, implementos de labranza, semillas, fertilizantes, constitución del capital de trabajo y para el pago de cuotas de cooperación de servicios de asistencia.

Se prohíbe el uso del Fondo Común, --
para fines religiosos o políticos.

El Fideicomiso Fondo de Fomento y Apoyo a la Agroindustria, se creó en el año de 1978, para --- apoyar proyectos de pequeñas y medianas empresas.

La Comisión Nacional de Desarrollo --- Agroindustrial, nace en el año de 1979, y su objetivo es --- planear fomentar y evaluar el desarrollo agroindustrial.

En 1980 se aprueba el Plan Nacional --- de Desarrollo Industrial, y en 1981 el Programa de Fomento a la Agroindustria, constituyéndose el Fideicomiso de Promoción Rural para apoyar a campesinos sin potencialidad agrícola.

Los Centros Regionales de Adiestra--- miento para capacitación de ejidatarios, deben de crearse--- en base a técnicas industriales, administrativas y de mercado.

Considera propiedades inafectables,- hasta 50 hectáreas : La tierra poseída a nombre propio, a título de dominio, las aguas que tengan uso doméstico, las tierras y aguas objeto de dotación y las aguas destinadas al servicio del interés público.

La restitución se hará a los núcleos de población que estén privados de tierras, bosques, aguas si comprueban que : son propietarios, que fueron despojados por enajenación, concesión, diligencias de apeo o deslinde.

La dotación se otorgará a los núcleos de población que carezcan de tierras, bosques y aguas o no tengan cantidad suficiente.

No tienen capacidad para solicitar - dotación : Las capitales de la República y los Estados, las poblaciones de más de 100,000 habitantes o con menos de — 150 individuos con derecho a recibir tierras, o núcleos de población con menos de 20 individuos.

Los bienes serán inalienables, impres

criptibles, inembargables é intransmisibles.

Son bienes afectables : Las fincas - con linderos tocados por un radio de 7 kms. contados a par tir del lugar más densamente poblado, las propiedades de la Federación, los Municipios, los terrenos baldíos nacionales o rústicos que pertenezcan a la Federación.

Los propietarios que resulten afecta dos por resoluciones dotatorias o restitutorias no ten— drán ningún derecho, ni recurso legal ordinario, ni podrán promover en su defensa el amparo, tán sólo podrán solicitar al gobierno les sea pagado el importe de la indemnización— correspondiente, en un año a partir de la resolución.

Tienen derecho a promover el juicio— de amparo, los dueños, poseedores agrícolas o ganaderos en explotación, siempre y cuando tengan certificado de inafec— tabilidad.

La unidad mínima de dotación será de diez hectáreas en terrenos de riego o humedad y veinte — hectáreas de temporal.

Tierras de riego son : Las que en --
virtud de obras artificiales y sin precipitación pluvial,--
disponen de agua suficiente para sostener permanentemente--
los cultivos.

Tierras de humedad son : Las que por
condiciones hidrográficas del subsuelo y meterológicas de--
la región, suministren a las plantas humedad suficiente pa--
ra el desarrollo de los cultivos, independientes del riego
y la lluvia.

Tierras de temporal son : Las que re--
ciben la humedad suficiente, mediante precipitación plu----
vial.

Las tierras de humedad de primera tie--
nen el mismo valor, que las tierras de riego, y las tie--
rras de humedad de segunda se equiparan a las tierras de --
temporal.

Las tierras de cultivo o cultivables--
así como terrenos de agostadero, de monte o cualquier otra
clase comprenderán las dotaciones, para satisfacer las ne--

osidades colectivas del núcleo, así como, las necesidades de sus productos, para la zona de urbanización, para las parcelas escolares y las necesarias para el mejoramiento de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

Son afectables con fines dotatorios tanto las aguas de propiedad nacional como las aguas de propiedad privada.

Los terrenos no cultivables se dedicarán a explotación forestal o ganadera.

La unidad de dotación en los ejidos ganaderos y forestales, se establece que los primeros no serán menores a la superficie necesaria para mantener cincuenta cabezas de ganado mayor o sus equivalentes, determinados por la capacidad forrajera de los terrenos y aguajes tomando como base los estudios técnicos de campo, llevados a cabo por la Delegación Agraria, y los segundos se calculará su extensión tomando en cuenta la calidad y valor de sus recursos, en la inteligencia de que su explotación deberá ser colectiva.

La Secretaría de la Reforma Agraria y la Secretaría de Recursos Hidráulicos, son las encargadas de tramitar las resoluciones presidenciales dotatorias de agua.

Para el aprovechamiento de las aguas, los derechos se otorgarán por medio del certificado parcelario y de servicio de riego.

En la ejecución de obras para el aprovechamiento de aguas dotatorias, se requerirá mano de obra y materiales obtenidos gratuitamente, quedando a cargo de los ejidatarios beneficiados.

En el aprovechamiento del agua, se respetarán las servidumbres legal de paso y de uso.

En las obras hidráulicas, los gastos de conservación, mantenimiento y distribución, serán por cuenta de los ejidatarios. En caso de incumplimiento se les suspenderá el líquido.

Se creará un centro de población, — cuando por los procedimientos de restitución, dotación o — ampliación de ejidos o acomodo, no se satisfagan las necesidades del grupo.

Son inafectables las pequeñas propiedades en explotación que no excedan de cien hectáreas — de riego o humedad.

Las de ciento cincuenta hectáreas que cuenten con riego de avenida pluvial o por bombeo, dedicadas al cultivo de algodón.

Las de trescientas hectáreas, destinadas al cultivo de plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, vid, vainilla, cacao y arboles frutales.

La propiedad nacional sujeta a proceso de reforestación.

Los parques nacionales y zonas protectoras.

Los campos de investigación y experi-
mentación.

Los cauces de las corrientes, vasos y
zonas federales.

Las superficies inafectables se deter-
minarán de la manera siguiente : Por una hectárea de riesgo
se tomarán dos de temporal o cuatro de agostadero de buena
calidad u ocho de monte o agostadero en terrenos áridos.

La propiedad agrícola o ganadera, no-
podrá permanecer sin explotación por más de dos años, para
poder conservar la calidad de inafectables.

Si la posesión es por cinco años o —
más los poseedores tendrán los mismos derechos y obliga-
ciones que los propietarios.

El propietario o poseedor de predios-
rústicos, que estén en explotación, tienen derecho a obtener

la declaración de inafectabilidad y la expedición del certificado correspondiente. Estos certificados serán agrícolas ganaderos o agropecuarios. Cesa los efectos de la inafectabilidad si son dedicados a la siembra de estupearifacientes.

Establece el procedimiento agrario, sobre la dotación, restitución y ampliación de tierras y aguas, siendo éste de carácter administrativo y se desarrollará en dos fases :

La primera, se inicia presentando - la solicitud en el Estado en donde se encuentre el núcleo de población interesado, con copia a la Comisión Mixta - Agraria, y en un plazo de setenta y dos horas el Ejecutivo Local comprobará si dicha solicitud reúne los requisitos; - si los llena, se hará la publicación en el periódico oficial de la entidad, entregando el original a la Comisión - Mixta Agraria en un lapso de diez días, para que inicie el expediente y expida los nombramientos del Comité Particular Ejecutivo.

Surtirá efectos de notificación pa-

ra todos los propietarios de inmuebles rústicos, que se encuentren dentro del radio afectado, la publicación de la solicitud o acuerdo.

Pueden aportar pruebas y alegatos desde que empieza el trámite del expediente y hasta en tanto no se dicte la resolución presidencial, los propietarios afectados y los solicitantes.

El Ejecutivo Local autorizará los planos de acuerdo a los cuales se llevará a cabo la posesión provisional.

Dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la publicación de la solicitud los vecinos afectados del pueblo solicitante presentarán ante la Comisión Mixta Agraria, los títulos de propiedad que comprueben el despojo de sus tierras, bosques y aguas.

En la segunda, la Secretaría de la Reforma Agraria, recibe el expediente enviándolo al Delegado para su revisión y este a su vez, lo turna en un plazo-

de diez días al Cuerpo Consultivo Agrario, quién emite su dictámen y formula el proyecto de resolución que será sometido a la consideración del Presidente de la República, el que resolverá enviando a las Delegaciones Agrarias dicha resolución, para su ejecución y publicación en el Diario Oficial de la Federación y periodicos oficiales de la entidad que corresponda, teniéndose por ejecutadas al recibir los campesinos las tierras mediante acta de posesión y deslinde.

Los cambios que sufra la propiedad de tierras, bosques y aguas, se inscribirán en el Registro Agrario Nacional.

Las autoridades agrarias y empleados que intervengan en la aplicación de la Ley Federal de Reforma Agraria, serán responsables de las violaciones cometidas en la aplicación de la misma y sancionados conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de Funcionarios y Empleados de la Federación y del Distrito Federal, o en su caso se aplicará la Ley de Responsabilidad de los Estados.

2.- Reformas a la " Ley Federal de Reforma Agraria " :

Para acatar el mandato Constitucional de fomentar la justicia social en el campo, motivo esencial del reparto agrario, el nuevo sentido de la Reforma Agraria es alcanzar en los hechos el desarrollo, en su significado no sólo de crecimiento económico, sino de crecimiento en un ámbito democrático de libertad y de justicia social para — las mayorías del campo mexicano, comuneros ejidatarios y — pequeños propietarios. Esta libertad obliga al conjunto de la sociedad rural a una activa participación y a tomar mayores responsabilidades ante sí y ante el resto del país.(18)

Perfeccionar y reafirmar las tres formas de tenencia de la tierra. Se definen con mayor precisión el ejido y la comunidad, y se le da mayor certidumbre a la pequeña propiedad para capitalizar el campo e incrementar la productividad.

Una moderna concepción de la Reforma Agraria supone, además del reparto de las tierras, mayores-

(18) Gaceta de Solidaridad. Publicación de la Coordinación General del Programa de Solidaridad. Número Especial.- México. Noviembre 1991. Pág. 3

créditos, sistemas de riego y técnicas avanzadas. También exige una adecuada preparación de los campesinos, un adiestramiento para el trabajo agrícola que cumpla una doble función; mejorar la productividad del factor trabajo y abrir nuevas posibilidades de progreso y bienestar individual y colectivo.

Las disposiciones jurídicas de la Reforma Agraria, deben orientarse a que los campesinos obtengan aumentos substanciales en su capacidad de gestión y autogestión, de manera de consolidar la independencia económica y financiera de los núcleos agrarios, elevar su productividad, tornarlos más eficientes en el aprovechamiento de los recursos con que han sido dotados, e identificar más claramente sus características de personalidad jurídica y de capacidad productiva, de tal manera, que en los propios núcleos agrarios el abandamiento de la práctica democrática se constituya en sustento de una renovación moral, por la que lucha hoy vigorosamente la sociedad mexicana.

Con estos cambios, el marco jurídico-

agrario se amplía y enriquece, permite la aplicación de — una política agraria que acelera la solución de problemas que se habfan venido acumulando y que sienta las bases para un nuevo impulso de la actividad económica en el campo.

Ante estas consideraciones, tratando de perfeccionar sus lineamientos jurídicos, la " Ley Federal de Reforma Agraria ", ha experimentado a lo largo de — veinte años, una serie de reformas.

La primera se da, en el acuerdo tomado en el Congreso Nacional de la Confederación Nacional — Campesina el 28 de Agosto de 1971, y por el que se adicionan los artículos 167 bis y 175 bis.

El artículo 167 bis, para conferir — al Fondo Nacional de Fomento Ejidal, la inversión de sus — recursos en programas de fomento económico en ejidos y comunidades.

El artículo 175 bis, que faculta a — ejidos y comunidades a extraer, elaborar y poseer materiales, para la construcción en su beneficio de viviendas y —

obras públicas.

La segunda se presenta, en el año de 1974 y se refiere a las atribuciones de las autoridades agrarias y de los Gobernadores de los Estados, responsabilizándolos de los delitos y faltas en que incurran en el ejercicio de sus funciones.

En la tercera se modifican los artículos 117 y 122.

El artículo 117, para establecer que las expropiaciones de bienes ejidales o comunales que tengan por finalidad crear fraccionamientos urbanos y suburbanos, se harán en favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A. o del Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular o del Departamento del Distrito Federal, y cuando se regulen las áreas en donde haya asentamientos humanos irregulares a la Comisión para la Regulación de la Tenencia de la Tierra.

El artículo 122 para tratar, la indemnización que procede por expropiaciones hechas con el -

propósito de crear o mejorar centros de población.

La cuarta aparece en 1975, y es la más importante por representar una revisión general.

La quinta fortalece el marco jurídico institucional, al adicionar primero : El artículo 27 Constitucional en su párrafo tercero y de esta manera facultar a la Nación a que dicte las medidas necesarias en los términos de la Ley Reglamentaria, para explotar y organizar colectivamente los ejidos y comunidades observando las necesidades que dicte el interés público.

Después considerar, la iniciativa de la Ley General de Crédito Rural, por la que se reestructuran los mecanismos institucionales administrativos, encargados de organizar y fortalecer la producción en el agro mexicano, creando el Banco Nacional de Crédito Rural y la Financiera Nacional de Industria Rural.

Posteriormente al establecer, que si en el término de cinco años, el bien expropiado no cumple-

con el fin o función señalada en el decreto respectivo, — pasará a formar parte del patrimonio del Fideicomiso de — Apoyo a la Industria Rural.

Y al determinar, que el Fideicomiso-Fondo Nacional de Fomento Ejidal, se formará con los recursos siguientes :

Fondos comunes ejidales y remanentes de las indemnizaciones en efectivo por expropiación de terrenos ejidales.

Aportaciones del Gobierno Federal, — de los Estados y de los Municipios.

Cuotas de Solidaridad, acordada por los Sindicatos obreros.

Recursos que se obtengan por cualquier concepto.

Teniendo como Institución Fiduciaria a la Financiera Nacional de Industria Rural.

La sexta en 1980, siendo Presidente—

el Licenciado José López Portillo y es donde se adiciona - el inciso " o " de la fracción 2da. del artículo 138, y de manera se implantan programas que fortalecen el incremento en la producción, el uso efectivo de los recursos naturales y la creación de empleos justamente remunerados.

La séptima en 1984, en que se reforman adicionan y derogan, una cantidad importante de artículos con proyección a :

Que los campesinos aumenten su capacidad de gestión y autogestión.

De que se consolide la independencia económica y financiera de la clase campesina.

Elevar la productividad y lograr más eficacia en el aprovechamiento de los recursos.

Facultar a los Gobernadores a dictar las resoluciones que pongan fin a los juicios privativos.

Ampliar el plazo para que el Gobernador compruebe, si los interesados tienen derecho a solicitar tierras, bosques o aguas.

Que tenga atribuciones el Secretario de la Secretaría de la Reforma Agraria, para expedir o --- cancelar certificados de infectabilidad.

Para que el Ejecutivo Federal impulse el desarrollo de los núcleos agrarios, fortaleciendo para ello el patrimonio del Fideicomiso, Fondo Nacional de Fomento Ejidal.

Que la dotación o restitución este --- precedida de dos instancias:

En la Primera : Una vez formulado el dictámen por la Comisión Mixta Agraria, el Gobernador la aprueba o modifica, ordenando la posesión de las su perfiles que en su concepto procedan.

En la Segunda: Terminado el --- dictámen de la primera instancia, el Ejecutivo Federal lo aprueba o modifica ordenando su ejecución.

A que los ejidos sin perder --- su personalidad y capacidad jurídica, puedan adoptar diver sa, formas de organización.

Por último el Catastro Rural y el

Registro Agrario Nacional, tendrán como función la identificación de los predios, propietarios o poseedores.

3.- " Ley General de Crédito Rural " :

El sistema Bancario en relación con la agricultura, debe culminar con la concesión de crédito a largo y mediano plazo, de acuerdo con la realidad agrícola de nuestro país.(19)

Los Bancos debidamente autorizados, conforme a las leyes de instituciones de crédito, podrán tener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes. - (20)

Aún cuando el crédito al campo constituye solamente uno de los factores que determinan el nivel de la ocupación y la producción rurales, ya que su de-

(19) Ibarrola, Antonio de. Derecho Agrario. Editorial Porrúa. Primera Edición. México. 1975. Pág. 533

(20) Chávez Padrón, Martha. El Derecho Agrario en México.- Editorial Porrúa. Séptima Edición. México. 1983. Pág. 369

manda y utilización efectiva depende de que existan previamente las condiciones necesarias en los demás factores de la producción, se ha observado en la realidad económica, - que su disposición y operación adecuada son factores preponderantes para poner en marcha el proceso económico de la producción. (21)

La Ley General de Crédito Rural, publicada el 5 de abril de 1976, en el Diario Oficial de la Federación, entró en vigor al día siguiente de su publicación.

Regula el crédito en el campo para evitar el intermediarismo y con la finalidad de que el campesino se encargue directamente de la conservación, industrialización y comercialización de sus productos, canalizando los siguientes objetivos :

Dedicar los recursos financieros al sector rural, de una manera productiva y eficiente.

Organizar y capacitar a : Ejidatarios

(21) Ley General de Crédito Rural. Publicación del Banco Nacional de Crédito Rural. Primera Edición. México. - 1984. Pág. 46

comuneros, colonos y pequeños propietarios minifundistas, -
incorporándolos al desarrollo económico del país.

Buscar el mejoramiento tecnológico -
en productos agropecuarios y agroindustriales.

Fomentar la inversión en la investiga-
ción agropecuaria.

Incrementar en los campesinos, el ni-
vel técnico mediante la capacitación.

Consolidar normas que reglamenten la-
naturaleza y funcionamiento, del crédito.

Integrar el sistema de crédito rural-
por medio de : Banco Nacional de Crédito Rural, Bancos Re-
gionales de Crédito Rural, Fideicomiso de Fomento a las ---
actividades agropecuarias é Instituciones Nacionales de Cré-
dito.

Considera sujetos de crédito a las ---

personas físicas o morales, que se mencionan a continuación —
ción :

Ejidos y Comunidades.

Sociedades de Producción Rural. (que se integran —
por colonos y pequeños propietarios, teniendo capacidad pa
ra formar Uniones.)

Uniones de Ejidos y Comunidades.

Uniones de Sociedades de Producción Rural. (Siendo—
éstas, la asociación de dos o más Sociedades de Producción
Rural.)

La Empresa Social. (Constituida por vecinos de eji-
datarios o hijos, con derechos.)

La Mujer Campesina. (como propietaria)

Colonos y Pequeños Proprietarios.

Las Unidades de Producción. (En los términos de la—
Ley de Fomento Agropecuario.)

Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales.

Y todas las personas morales previstas por la ley -

y que se dediquen a actividades agropecuarias.

Determina a los colonos y pequeños - propietarios, como aquellos que explotan predios que tienen equivalencia o menores a la unidad mínima de dotación individual, de los ejidos o comunidades circundantes o que no excedan de veinte hectáreas de riego.

La Secretaría de Hacienda y Crédito-Público dictará las formas de inversión de cartera, que deben de aplicar las Instituciones de Crédito que forman el sistema.

En los Ejidos y Comunidades, la autoridad máxima será la Asamblea General a quién reconoce personalidad jurídica como sujeto de crédito, y que estará formada por ejidatarios o comuneros.

Los sujetos de crédito podrán : Construir, establecer almacenes, industrias, servicios, distribuir, comercializar sus productos, administrar transportes terrestres, aéreos, marítimos, distribuir insumos, manejar

centrales, maquinaria, operar créditos para programas de vivienda, comercializar materias o productos, administrar fondos de reserva y capitalización, obtener créditos para diversos fines, celebrar contratos para anticipos, etc.

La Sociedad de Producción Rural, podrá constituirse con un mínimo de diez socios, que adopten el régimen de explotación colectiva, y tratándose de créditos refaccionarios la tierra será la garantía hipotecaria.

En las Sociedades de Responsabilidad Limitada, cada socio responderá de las obligaciones de la sociedad, en base a las aportaciones del capital social.

En las Sociedades de Responsabilidad Ilimitada, cada socio responderá de todas las obligaciones sociales solidariamente.

Las Uniones de Ejidos y Comunidades una vez que se inscriban en el Registro Agrario Nacional, contratarán créditos, si aplican el sistema colectivo de -

trabajo.

Las Uniones de Sociedades de Producción Rural, se constituirán en la Asamblea Constitutiva, - previo acuerdo de las sociedades.

Las Asociaciones Rurales de Interés Colectivo, podrán constituirse por dos o más Uniones de -- Ejidos o Comunidades, Sociedades de Producción Rural o --- Uniones de Sociedades de Producción Rural.

En éstas personas morales, el fondo de reserva y capitalización se formará con un mínimo del - diez por ciento de las utilidades que obtengan.

Habilita los préstamos siguientes :- De Habilitación o Avfo, Refaccionarios para la Producción Primaria, Refaccionarios para la Industria Rural, para la Vivienda Campesina, Prendarios y para el Consumo Familiar.

En el de Habilitación o Avfo, el be-

neficiado se obliga a invertir el crédito, en los gastos - de cultivo y trabajos agrícolas.

Los Refaccionarios para la Producción Primaria, tienen como fin, capitalizar al sujeto de crédito mediante la adquisición, construcción o instalación de bienes de activo fijo, destinados a la producción. (Maquinaria equipo agrícola, implementos o útiles de labranza etc.)

El Refaccionario para la Industria — Rural, debe ser destinado a la adquisición de equipo, construcción de obras cíviles, compra de terrenos para la instalación de plantas para la preparación de productos agropecuarios, comercialización y almacenamiento. (Silos, bodegas pasteurizadoras, empacadoras etc.)

Para la Vivienda Campesina, tiene como objetivo, que el sector campesino cuente con una vivienda digna.

Los Prendarios, proporcionan recursos para la elaboración de los productos primarios y competir en

mejores condiciones en el mercado.

De Consumo Familiar, serán los que - se destinen exclusivamente a sufragar las necesidades de - alimentación.

Las operaciones especiales de apoyo- al crédito rural, están encomendadas a las Instituciones - del Sistema Oficial, otorgando facultades a la Secretaría- de Hacienda y Crédito Público para crear fondos fiducia- rios en el Banco Nacional de Crédito Rural y en los Bancos Regionales de Crédito Rural.

4.- " Ley de Fomento Agropecuario " :

Las formas asociati- vas de la actividad agraria surgen ante la insuficiencia - de las instituciones jurídicas clásicas de justicia social.
(22)

(22) Carrera, Rodolfo Ricardo. Derecho Agrario para el De- sarrollo. Editorial Depalma. Primera Edición. Buenos- Aires Argentina. 1978. Pág. 221

El industrial agrícola, integra su personalidad de industrial rural con los elementos siguientes : Capacidad, Edad, Sexo y Nacionalidad y los complementa con el ejercicio por cuenta propia y como una profesión. (23)

En la planeación Agropecuaria, puede considerarse como atribución, coordinar las actividades de sus diversas dependencias en función de los programas agrícolas nacionales, a fin de que concurran a mejorar la agricultura de los ejidos, comunidades y nuevos centros de población y colonias, teniendo en cuenta todas sus particularidades. (24)

El desarrollo de la organización en distritos de temporal, es un elemento más que contribuye con seguridad al fomento y racionalización de la producción que se busca, habida cuenta que están llamados a prestar decisiva ayuda en la aplicación de los planes agropecuarios, ya que la mayor parte de las superficies productivas del suelo de nuestro país, son precisamente de temporal, -

(23) Caso, Angel. Derecho Agrario. Editorial Porrúa. Primera Edición. México. 1950. Pág. 198

(24) Mendieta y Nuñez, Lucio. Op. Cit. Pág. 316

y éstas áreas deben de aprovecharse al máximo, para aumentar la producción de alimentos básicos. (25)

La Ley de Fomento Agropecuario, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1981, y representa un avance fundamental en la planeación integral de la producción agropecuaria, al incorporar al cultivo las tierras susceptibles de explotación.

Contiene disposiciones que sustituyen a la Ley de Tierras Ociosas.

Estimula las inversiones y la creación de nuevas fuentes de trabajo, al aumentar la producción y lograr el autoabastecimiento de productos y un mejor nivel de vida al campesino.

Su reglamento define a la producción agropecuaria y agrícola, en sus productos primarios, a la ganadera en sus especies y a la forestal en el aprovechamiento directo.

(25) Ley de Fomento Agropecuario. Editorial Porrúa. Decimo séptima Edición. México. 1987. Pág. 415

Reconoce como áreas productoras, a las superficies de terreno que registre la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, siempre y cuando tengan una circunscripción determinada, con el único requisito de estar inscritas en el Registro Nacional Agropecuario.

Fija al Plan Nacional de Desarrollo Agropecuario, metas que para su ejecución, deben realizarse mediante concertaciones entre los Estados y la Federación conviviendo con los sectores social y privado.

Prevee programas especiales, normales y de contingencia, en la inteligencia de que éstos últimos se ejecutarán en situaciones fortuitas, siempre y cuando se pierda parte de la cosecha.

Propone la organización en los Distritos de temporal, adoptando medidas que apoyen a la producción y que sean controladas, por un Comité Directivo y un Comité Técnico; el primero para aprobar, autorizar, promover y supervisar los programas agropecuarios, y el segundo para apoyar.

Las Uniones de Producción, se llevarán a cabo mediante acuerdo entre ejidos y comunidades, o colonos y pequeños propietarios, constituyéndose ante Notario Público, obteniendo su registro ante la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

Las Uniones de Producción, no modificarán el régimen jurídico de los ejidos y comunidades, ni sus obligaciones.

Considera causa de utilidad pública los terrenos de agostadero, que por su ubicación, fertilidad y condiciones hidráulicas sean costeados y se puedan usar en la producción agrícola.

Faculta a la Secretaría de Agricultura a sugerir cambios de destino de las tierras y a la Secretaría de la Reforma Agraria, a realizar el reacomodo de las áreas productivas, siguiendo para ello el procedimiento fijado en la Ley Federal de Reforma Agraria.

Son de interés público, el uso de ma

quinaria y equipos mecánicos, así como, la operación de --
instalaciones para almacenamiento y procesamiento de los--
productos.

Se llevará ante la Secretaría de --
Agricultura y Recursos Hidráulicos, el control de la maqui-
naria y equipos, instalaciones y servicios que se puedan -
arrendar, mediante el pago de tarifas autorizadas.

En el fideicomiso de Riesgo Comparti-
do, el Fideicomitente es el Ejecutivo Federal y el Fiducia-
rio Banco Nacional de Crédito Rural.

Para dar cumplimiento a los progra-
mas especiales o de contingencia, y corregir faltantes en-
los productos básicos, que satisfagan necesidades naciona-
les crea este fideicomiso.

La Secretaría de Agricultura y Recur-
sos Hidráulicos, podrá efectuar estudios agropecuarios en-
áreas productivas, a efecto de aumentar la productividad -

de las tierras, dando preferencia a propietarios o poseedores, cuya superficie de tierras no exceda al equivalente - de unidad de dotación ejidal, para dotarlos de semillas mejoradas, fertilizantes, plaguicidas y asistencia técnica.

Prohíbe el fraccionamiento de minifundios, por cualquier acto jurídico y los define como : - La superficie de terreno que destinada a la explotación agrícola, tenga una extensión hasta de cinco hectáreas de riego o humedad o sus equivalentes en otras clases de tierra.

Son tierras ociosas, los terrenos aptos para la producción agrícola.

Para la explotación de tierras ociosas, tienen preferencia, los campesinos con derechos a salvo y los vecinos del municipio al que pertenezcan las tierras.

Los propietarios o poseedores de tierras

rras ociosas, serán indemnizados tomando como base el valor catastral y el tiempo de ocupación.

Las tierras que no tengan como destino la producción, la Nación podrá ocuparlas temporalmente.

Para tal efecto, la Secretaría de -- Agricultura y Recursos Hidráulicos, citará a los propietarios o poseedores y levantará un acta circunstancial, concediéndoles un término para que aporten pruebas o aleguen lo que a su interés convenga.

Procede el recurso de revisión, contra las resoluciones que diere la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

CAPITULO II

" Unidad Agrícola Industrial para la mujer Campesina "

El uso competitivo de los recursos na-
turales renovables entre la agricultura y la industria debe
ser regulado por las normas del derecho agrario, con prefe-
rencia sobre las de cualquier otra disciplina jurídica, pa-
ra garantizar el destino agrario.

Se evita el excesivo fraccionamiento-
para el futuro, pero tomando en cuenta los hechos ya crea-
dos se dispone a emprender la formación de un tipo de propie-
dad más adecuado, sujetándolo a un régimen especial para im-
pedir que sus características originales se deformen o desa-
parezcan.

Las sociedades que forman núcleos na-
turales que tienen que ser reconocidos por el Estado, tienen
que ser objeto de estudio por el legislador que establecerá
normas jurídicas protectoras de las asociaciones.

Si se toma en cuenta que actualmente -

existen 27000 ejidos aproximadamente, cuyo número aumentará en los años venideros, podrá advertirse la enorme suma de dinero y esfuerzo gigantesco que significa el establecimiento de estas Unidades.

La Unidad Agrícola Industrial para la mujer Campesina, tiene su origen y fundamento legal, en la Ley Federal de Reforma Agraria, que en los artículos — 103, 104 y 105 establece : (26)

103.- En cada ejido que se constituya deberá reservarse una superficie igual a la unidad de dotación, localizada en las mejores tierras colindantes con la zona de urbanización, que será destinada al establecimiento de una granja agropecuaria y de industrias rurales explotadas colectivamente por las mujeres del núcleo agrario, mayores de 16 años, que no sean ejidatarias.

104.- En los ejidos ya constituidos la unidad agropecuaria y de industrias rurales de las mujeres se establecerá en alguna de las parcelas vacantes o en

(26) Ley Federal de Reforma Agraria. Op. Cit. Pags. 137 y 138.

terrenos de la ampliación, si la hubiere, una vez que se hayan satisfecho las necesidades de las escuelas del poblado.

105.- En la unidad señalada para la producción organizada de las mujeres del ejido se integrarán las guarderías infantiles, los centros de costura y educación, molinos de nixtamal y en general todas aquellas instalaciones destinadas específicamente al servicio y protección de la mujer campesina.

De lo anterior se desprende : El establecimiento de una granja agropecuaria y de industrias rurales, explotada colectivamente por las mujeres del núcleo agrario.

Que éstas mujeres, sean mayores de 15 años y que no sean ejidatarias.

La granja habrá de ser localizada en las mejores tierras colindantes con la zona de urbanización.

En los ejidos ya constituidos, esta granja se establecerá en alguna de las parcelas vacantes - o en terrenos de la ampliación, si la hubiere, una vez que se hayan satisfecho las necesidades de las escuelas del poblado.

Además se integrarán las guarderías infantiles, los centros de costura y de educación, molinos de nixtamal y en general todas aquellas instalaciones destinadas especialmente al servicio de la mujer.

Por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de julio de 1991, fué modificado el primer párrafo y adicionados tres párrafos al artículo 103 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para quedar como sigue : (27)

103.- En cada ejido..... que no sean ejidatarias, salvo las ya integradas a la unidad que adquirieran la calidad de ejidatarias por sucesión.

Todas las formas de asociación o so-

ciudad que se constituyan para explotar la Unidad Agrícola e Industrial para la mujer, tendrán plena capacidad para realizar toda clase de actos jurídicos, así como para contratar para sí, o para sus integrantes, los créditos de avío, refaccionarios, inmobiliarios y de otro género a través de sus órganos de representación.

Asimismo, en los ejidos y comunidades se destinará una parcela para constituir la Unidad Productiva para el Desarrollo integral de la Juventud, en donde se realizarán actividades productivas, culturales, recreativas y de capacitación para el trabajo, para los hijos de ejidatarios o comuneros y vecindados mayores de 16 años no ejidatarios. Esta Unidad será administrada por un Comité formado exclusivamente por los integrantes de las mismas. Dicha Unidad se formará con carácter preferente en las parcelas vacantes o en los terrenos de uso común.

Los participantes de los grupos para el desarrollo integral de la juventud podrá constituirse en cualquiera de las formas asociativas permitidas por la ley, tendrán personalidad jurídica y podrán realizar todos

los actos jurídicos que las leyes permitan.

A. Constitución :

La Unidad Agrícola Industrial para la Mujer Campesina, podrá constituirse de conformidad a lo dispuesto por las Normas para su Constitución, Organización y Funcionamiento, que dicen : (27)

Se constituirá con la intervención de la Secretaría de la Reforma Agraria, de oficio o a petición de las mujeres campesinas no ejidatarias interesadas en constituir la, o bien, de las autoridades internas del núcleo agrario.

Se establecerá mediante la adjudicación de una parcela siguiendo los procedimientos establecidos.

Si la capacidad económica del ejido lo permite, se abrirán nuevas tierras al cultivo para su ins-

(27) Normas para la Constitución, Organización y Funcionamiento de la Unidad Agrícola Industrial para la mujer campesina. Publicación de la Secretaría de la Reforma Agraria. México. 1984. Pág. 1

talación y constitución.

Se localizará un solar de la zona urbana ejidal, si lo anterior no es posible, y en el se — construirán las instalaciones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Cuando la constitución se promueva — por las mujeres interesadas, o por las autoridades internas del ejido o comunidad, éstas se convocarán mediante ódulas que se fijen en los lugares más visibles del poblado con no menos de 8 días de anticipación, ni más de 15, a — una reunión que se integrará con las mujeres interesadas — y, en su caso, con las autoridades internas del núcleo — agrario, en la que se integrará el grupo de promoventes.

De la reunión anterior se levantará — constancia escrita en que se consignará el nombre y datos — que comprueben su capacidad para gestionar la constitución la que con la certificación del Comisariado Ejidal y en su defecto del Consejo de Vigilancia, se remitirá a la Delegación Agraria correspondiente, para que designe el personal

que asesorará al grupo en la elaboración del Proyecto de la Unidad, trabajos que se realizarán en un periodo no mayor - de 60 días a partir de la fecha en que se reciba la constancia.

La Delegación Agraria convocará al grupo promovente a una Junta General Constitutiva, a la que deberán asistir en su caso, el representante de la Institución de crédito que vaya a financiarlas, levantándose acta-constitutiva que deberá consignar el número, nombre y voluntad de las mujeres que participen, firma y huella digital - de las integrantes y firma de las autoridades que intervengan y representantes que asistan y la relación de los siguientes trabajos :

A.- Discusión y aprobación del Proyecto de la Unidad.

B.- Elección de los Comités de administración y vigilancia.

C.- Discusión y aprobación de los Estatutos, que deberán contener :

I.- Los objetivos de la Unidad.

II.- El capital y el régimen de --

responsabilidad.

III.- Los derechos y obligaciones de los integrantes y las reglas para su admisión, separación y exclusión.

IV.- Las facultades y obligaciones de sus órganos.

V.- Las normas para la contratación y operación de los créditos que ejerzan.

VI.- Los ejercicios sociales y balance.

VII.- Los fondos sociales y — la manera de hacer la distribución de utilidades y en su caso, la forma de responder por las pérdidas.

VIII.- Los casos de suspensión y terminación de alguna o algunas de sus actividades.

Integrada la documentación correspondiente, la Delegación Agraria la remitirá en original y tres copias a la Dirección General de Organización Agraria en un periodo de 10 días, contados a partir de la fecha de la Junta Constitutiva, anexando la opinión de la Delegación respecto de la viabilidad del proyecto.

Previa revisión y dictámen positivo del expediente, la Dirección General de Organización Agraria, tramitará su registro en el Registro Agrario Nacional a partir de la cual se considerará legalmente constituida y notificará al Comité de Administración.

Contará en un plazo de 6 meses para emitir el Reglamento de Trabajo, del cual deberá enviar copia a la Secretaría de la Reforma Agraria.

En caso de suspensión de las actividades productivas, la Dirección General de Organización Agraria por conducto de la Delegación Agraria, verificará el hecho y sus circunstancias y en caso afirmativo lo comunicará por oficio al Registro Agrario Nacional, a fin de suspender los efectos de la inscripción, hasta que se reanuden las actividades.

B. Organización :

Son autoridades internas :

I.- La Junta General.

II.- El Comité de Administración.

III.- El Comité de Vigilancia.

La Junta General es la máxima autoridad interna y se integra legalmente con todas sus miembros o con la mitad más una. Puede ser Ordinaria, Extraordinaria y de Balance y Programación.

La Junta General Ordinaria podrá celebrarse mensualmente a la hora, fecha y lugar señalados en los Estatutos.

La celebración de la Junta General Extraordinaria, requerirá de Convocatoria, la que se expedirá con 8 días de anticipación, indicándose la hora, fecha y lugar de reunión y los asuntos a tratar.

Se llevará a cabo en los casos de —
elección de los Comités de Administración o Vigilancia, —
aprobación o modificación del Reglamento de Trabajo, refor-
mas a los Estatutos y cuando así lo requieran los asuntos—

urgentes.

Si el día señalado no se reúne la mi
tad más una de sus miembros, se expedirá una segunda convoca
catoria con el número de miembros que asistan, siendo obli
torios para todas los acuerdos tomados.

La Junta General de Balance y Programación se realizará al final de cada ciclo de producción o
anualmente, y resolverá sobre : Informe de las actividades
desarrolladas en el ciclo anterior. Balance de los resultados
económicos. Reparto de utilidades. Programación de —
actividades para el ciclo o ejercicio siguiente.

El comité de administración estará —
constituido por una Presidenta, una Secretaria y una Tesora
rera, propietarias y suplentes, que serán electas por mayoría
de votos en Junta General Extraordinaria. El voto será
secreto y el escrutinio público é inmediato, durarán en el
cargo 3 años, sin derecho a reelegirse para los mismos —
puestos. Tendrán como facultades, que en todo caso deben —
ejercer en forma conjunta : Representar a la Unidad ante —
cualquier autoridad. Administrar los bienes y los fondos. —

Coordinar sus actividades con las autoridades internas del ejido o comunidad. Elaborar los presupuestos y programas. — Someter a la aprobación de la Junta General presupuestos y programas. Convocar y presidir las Junta Generales. Suscribir los documentos de contratación, distribución y operación de créditos. Informar sobre los resultados de los ejercicios sociales a la Asamblea de Balance y Programación. — Informar a la Secretaría de la Reforma Agraria los casos — de suspensión de actividades productivas.

El Comité de Vigilancia estará a — cargo de la supervisión, elegido por la Junta General, se integrará por una Presidenta, Secretaria y Vocal, propietas rias y suplentes, que durarán en el cargo 3 años, sin reelegirse para el mismo cargo, teniendo las obligaciones si guientes : Vigilar que las miembros del Comité de Administración se ajusten a lo establecido en las Normas y en los Estatutos de la Unidad. Revisar mensualmente las cuentas — del Comité de Administración y formular las observaciones que ameriten dandolas a conocer a la Junta General. Vigi— lar que los programas de operación se ajusten a los acorda do en la Junta General de Balance y Programación. Informar a la Junta General sobre irregularidades observadas en el-

funcionamiento y proponer su corrección. Informar a la Secretaría de la Reforma Agraria sobre los obstáculos para la correcta aplicación de los programas aprobados. Convocar a Juntas Generales cuando lo haga el Comité de Administración.

C. Funcionamiento :

Cuando su capacidad económica así lo requiera para el logro de sus objetivos, se organizará en secciones las cuales estarán a cargo de un Jefe nombrado entre las integrantes en Junta General Extraordinaria, que durará el mismo período del Comité de Administración.

La manufactura o comercialización que se realice con terceros, deberá sujetarse a : La celebración de un contrato por tiempo determinado, máximo por un año y aprobado por la Junta General.

Adoptará el sistema Administrativo Contable, a cargo del Comité de Administración y de los Jefes de sección.

Establecerá un Reglamento de Trabajo en el que se especificarán las actividades y operaciones - concretas, en el proceso productivo, pudiendo ser modificado en cualquier momento.

Para cumplir con sus objetivos promoverá la prestación de servicios educativos, capacitación, orientación para la salud y de bienestar social.

Las Dependencias competentes y la Secretaría de la Reforma Agraria, se coordinarán para la realización de programas institucionales y de bienestar social.

1.- Capacidad Jurídica de la Mujer Campesina
en Materia Agraria :

El Derecho Agrario no recoge el — concepto civilista de persona, es decir, no considera a la persona como sujeto de derecho por el simple hecho de serlo, sino que tiene que reunir ciertos requisitos y características relacionadas con el agro para ser considerada — como tal. (28)

(28) Zaragoza, José Luis - Macías Coss, Ruth. Op. Cit. —
Pág. 107

Los sujetos se dividen en colectivos e individuales, dentro de los colectivos se considerarán a las comunidades agrarias.(29)

En la Ley de Dotación y Restitución de Tierras y Aguas (Ley Bassols del 23 de Abril de 1927),- es cuando por primera vez se legisla en favor de la mujer al señalar : Serán incluidos como miembros del ejido, quienes reúnan los requisitos de ser mayores de 18 años o mujeres solteras, casadas o viudas que sostengan una familia.

Hasta la Ley Federal de Reforma Agraria, se le confiere capacidad jurídica al establecer :

Artículo 45.- Las mujeres que disfruten de derechos ejidales tendrán voz y voto en las Asambleas Generales y serán elegibles para cualquier cargo en los Comisariados y en los Consejos de Vigilancia.(30)

En este postulado se le otorga capacidad jurídica para intervenir en la organización del ejido

(29) idem.

(30) Ley Federal de Reforma Agraria. Op. Cit. Pág. 99

al permitir que tenga voz y voto en las Asambleas Generales o que ocupe cualquier cargo en los Comisariados y Consejos de Vigilancia.

Artículo 103.- En cada ejido.....
..... deberá reservarse una superficie igual a la
unidad de dotación,
que será destinada al establecimiento de una granja agropecuaria y de industrias rurales explotadas colectivamente -
por las mujeres (31)

Aquí se le da capacidad jurídica y -
recogiendo el espíritu de la ley, se le integra al proceso
productivo del país, dotándola de una parcela para que desarrolle actividades agropecuarias e industriales.

Artículo 200.- Tendrá capacidad para
obtener unidad de dotación el
campesino que reúna los siguientes requisitos : (32)

I.- Ser mexicano por nacimiento hombre o mujer.

(31) idem.

(32) idem.

II.- Residir en el poblado solicitante.

III.- Trabajar personalmente la tierra.

IV.- No poseer a nombre propio ni a título de dominio tierras.

V.- No poseer un capital individual en la industria, el comercio o la agricultura.

VI.- No haber sido condenado por sembrar, cultivar o cosechar marihuana, amapola o cualquier estupefaciente.

VII Que no haya sido reconocido como ejidatario.

Este precepto observa la capacidad jurídica de la mujer campesina en materia agraria, al establecer la igualdad entre el hombre y la mujer, para obtener una parcela o unidad de dotación.

2.- Bienes que constituyen la Unidad Agrícola

Industrial para la mujer campesina :

La pequeña propie-

dad ocupa el mismo rango constitucional, que le otorga a la propiedad social en el campo, representada por ejidos y comunidades, siendo ambas el sostén de la estructura agraria del país. (33)

La propiedad comunal es la que posee una agrupación de hombres por igual, y cuyos bienes están afectos a un fin de utilidad general, sin que los miembros de la agrupación puedan usar y disfrutar de dichos bienes, sino en los términos en que ésta lo determina.

Esto quiere decir, que los bienes, y los satisfactores no deben de ser nunca un instrumento de opresión, sino que tiene que dárseles el sentido social de ser distribuidos equitativamente por la comunidad política para que satisfagan cada vez más, las necesidades de un número cada vez mayor de seres humanos.

Los bienes que constituyen la Unidad Agrícola Industrial para la mujer campesina son :

a) La parcela localizada en las mejores tierras colindantes con la zona de urbanización.

(33) Ruiz Massieu, Mario. Temas de Derecho Agrario Mexicano Editorial Universidad Nacional Autónoma de México. Primera Edición. México. 1984. Pág. 57

b) Las instalaciones de las Granjas-Agropecuarias.

c) Las instalaciones del centro de costura, donde se imparten cursos de corte y confección.

d) Las instalaciones del centro de educación, donde se dan cursos de alfabetización.

e) Las instalaciones de la guardería infantil, para hijos de las asociadas.

f) El molino de nixtamal y todas las instalaciones necesarias destinadas al servicio y protección de la mujer. (34)

g) El capital social formado por las aportaciones de las integrantes, o por el crédito otorgado por las Instituciones crediticias. (35)

h) El fondo de reserva y capitalización, constituido con un diez por ciento de las utilidades.

i) El fondo de beneficio social y servicios, integrado con otro diez por ciento de las utilidades.

(34) Ley Federal de Reforma Agraria. Op. Cit. Pág. 138

(35) Normas para la Constitución, Organización y Funcionamiento de la Unidad Agrícola Industrial para la Muejer campesina. Op. Cit. Pág. 18

3.- Planes y Programas para el Fomento de
actividades Rurales :

a) Industriales : Fabricación y -
transformación en serie de : muebles, textiles, guantes, ju-
guetes, dulces y ropa.

b) Artesanales : Manufactura de —
productos considerados como artesanales : Lacas, losas, ar-
tículos de barro, artículos de palma y trabajo de deshila-
do.

c) Frutícolas : Comercialización,-
y venta de diversas clases de frutas, incluyendo su procesa-
miento, industrialización y almacenamiento de las mismas.

d) Floricultura : Comercialización
y venta de diversas clases de flores.

e) Agroindustriales : Procesamien-
transformación, empaque y almacenamiento de : Cacahuata, to-
mate, jitomata, embutidos y quesos.

f) Piscícolas : Reproducción, crfa-
y engorda de especies piscícolas.

4.- Importancia en el Fomento y Desarrollo
de la Comunidad Ejidal :

La agricultura asociativa cambia el sujeto del quehacer agrícola en la titularidad de la explotación. Se pasa de lo individual a lo asociativo - debiendo existir unidad de interés en los aportes de trabajo y capital, importancia esencial del trabajo en la empresa resultante. (36)

Al recibir apoyo efectivo en educación y asistencia técnica y crediticia, los agricultores que realizan la experiencia de la agricultura asociativa, tendrán la consolidación y éxito en la misma. (37)

La Unidad Agrícola Industrial para la mujer campesina, es una figura asociativa que contempla como objetivos fundamentales, para el fomento y de-

(36) Carrera, Rodolfo Ricardo. Op. Cit. Pág. 221

(37) idem.

desarrollo de la comunidad ejidal : El establecimiento de -- Granjas Agropecuarias e Industrias Rurales, así como, la -- promoción de Servicios Educativos, de Capacitación y de Sa-- lud que propicien su participación en el proceso de desa-- rrollo rural integral. (38)

El establecimiento de Granjas Agrope-- cuarias e Industrias Rurales, genera actividades que son -- el punto de apoyo en el proceso económico, polftico y so-- cial de la comunidad ejidal.

El económico muestra su influencia -- mediante el cambio y modernización.

El polftico cumple con los postula-- dos enarbolados por la Revolución Mexicana.

El social hace sentir su presencia -- al ver, como la política económica esta dirigida a trasfor-- mar el crecimiento económico en desarrollo social.

(38) Normas para la Constitución, Organización y Funciona-- miento de la Unidad Agrícola Industrial para la mujer campesina. Op. Cit. Pág. 6

CAPITULO III

La Unidad Agrícola Industrial para la Mujer Campesina
como Unidad Productiva :

Constituye una nueva afirmación —
del espíritu de solidaridad entre sus integrantes y el re-
conocimiento de la exclusividad profesional de éstas, como
título para el uso de los factores de la producción agrar-
ria.

Es necesario una legislación espe-
cial en este tipo de empresas, para encauzar adecuadamente
su desarrollo.

Han de establecerse normas propias
del derecho agrario, distintas de las mercantiles y de es-
ta forma, se contemplarán fórmulas flexibles para adaptar-
las a la creatividad de sus componentes, aprovechando sus
diversas experiencias, para evitar desviaciones o simula-
ciones que la hagan fracasar.

En estas Unidades Productivas, sus

elementos básicos se manifiestan en las Granjas Agropecuarias e Industrias Rurales.

Granjas Agropecuarias : En ellas la producción es el punto determinante para contribuir a la realización de actividades agrarias, impulsando el desarrollo gradual de la comunidad rural.

Industrias Rurales : Tienen como finalidad no duplicar actividades que se lleven a cabo en el medio rural, sino que sean complementarias y ayuden al progreso del núcleo agrario.

Las Unidades de Producción, en algunas ocasiones cuentan con : Sección Agrícola, Sección Industrial, Sección de Artesanías, Centro de Capacitación Industrial y Centro de Capacitación Artesanal.

Sección Agrícola : Cultivo de hortalizas y frutas, aprovechamiento de los cultivos en la fabricación de dulces y conservas.

Sección Industrial : Manufactura y -
procesado de productos.

Sección de artesanías : Tejido, teñi-
do, cerámica, confección de ropa y elaboración de artesa-
nías en general.

Centro de Capacitación Industrial: -
Cursos de tejido, de confección de ropa, de dibujo, de ce-
rámica y decorado.

Centro de Capacitación Artesanal : -
Cursos para la preparación y aplicación de lacas, losas, -
artículos de barro, de palma, de madera y de cuero.

El proceso productivo tiene las si-
guientes fases : Producción primaria, transformación, dis-
tribución, comercialización y actividades complementarias.

Las labores realizadas se traducen -
en :

Mejor nivel de vida para las integram

tes.

Responsabilidad en la comercializa—
ción de sus productos.

Sentido altruista en el reparto de -
las utilidades.

Proyección para alcanzar avances técni—
cos en la producción, comercialización, distribución y ven—
ta de la producción.

Sentido empresarial en cuanto a su —
Constitución, Organización y Funcionamiento.

Contribuir al sistema alimentario mexi—
cano, considerado como : El conjunto de interacciones, su—
bordinaciones, relaciones técnicas y de intercambio que es—
tablecen los agentes económicos, sociales e institucionales
directamente ligados al proceso que va desde la producción—
de alimentos, hasta su consumo y que contempla las fases o—
esferas de actividad de producción, comercialización, trans—
formación, distribución y consumo. (39)

Y cumple con el Reglamento de la Ley -

Federal de Reforma Agraria, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de noviembre de 1981, que en su artículo 8 establece en la parte conducente : Los productos-alimenticios básicos que forman parte de la dieta de la población, deben de tomarse en cuenta de manera prioritaria. con motivo de la utilización de las tierras aptas para la producción.

1.- Capacidad Jurídica como Institución :

La empresa tiene como función, proporcionar a todos sus colaboradores, una serie de satisfactores económicos necesarios para una vida humana digna en proporción y de acuerdo a las posibilidades económicas de la misma. (40)

En las empresas - personas colectivas, encontramos una vinculación sistemática y teleológica de seres humanos bajo una autoridad.

Para que haya sociedad (empresa) es necesario que concurren los factores siguientes : a).- Un conjunto de personas. b).- Vinculadas

(40) Porrúa Pérez, Francisco. Teoría del Estado. Decimoseptima Edición. Editorial Porrúa. México. 1982. Pág. -- 239

entre sí por esfuerzos y propósitos. c).- Un fin común. —
d).- Más o menos de una manera permanente. e).- Bajo una —
autoridad común.(41)

La capacidad jurídica como Institu—
ción, la encontramos en las Normas para la Constitución, —
Organización y Funcionamiento de la Unidad Agrícola Indus—
trial para la mujer campesina; que para tal efecto estable—
cen : (42)

Artículo 35.- La administración de —
la Unidad estará a cargo de un Comité de Administración —
constituido por una Presidenta, una Secretaria y una Teso—
rera, propietarias y suplentes, quienes serán electas por—
mayoría de votos en Junta General Extraordinaria. El voto—
será secreto, y el escrutinio público e inmediato, durarán
en su cargo 3 años, sin derecho a reelección para los mis—
mos puestos. Tendrán como facultades, que en todo caso de—
ben de ejercer en forma conjunta :

I.- Representar ante —

cualquier autoridad.

(41) González Díaz Lombardo, Francisco. Ética Social. Edi—
torial Porrúa. Primera Edición. México. 1968. Pág.164

(42) Normas para la Constitución, Organización y Funciona—
miento de la Unidad Agrícola Industrial para la mujer
campesina. Op. Cit. Pág. 12

II.- Administrar los bienes y los
dondos.

III.- Coordinar sus actividades --
con las autoridades internas del ejido comunal.

IV.- Elaborar los presupuestos y
programas.

V.- Someter a la aprobación de --
la Junta General, los presupuestos y programas, así como, in
formar de los avances y resultados.

VI.- Convocar y presidir las Jun-
tas Generales.

VII.- Suscribir los documentos de-
contratación, distribución y operación de créditos, así como
aquellos, que impliquen la creación, modificación y extinción
de derechos y obligaciones con terceros.

VIII.- Informar sobre los resulta-
dos de los ejercicios sociales a la Asamblea de Balance y --
Programación del núcleo agrario al que pertenezcan.

IX.- Informar a la Secretaría de-
la Reforma Agraria sobre los casos de suspensión de las acti
vidades productivas.

2.- Capacidad de Crédito :

La capacidad de contratar es una subespecie de la capacidad de obrar, es la aptitud reconocida por la ley, para estipular en el contrato. (43)

El crédito rural es el que otorgan las instituciones crediticias, destinado al financiamiento de la producción agropecuaria y su beneficio, conservación y comercialización, así como, al establecimiento de industrias rurales, y en general, a atender las diversas necesidades de crédito del sector rural del país que diversifiquen e incrementen las fuentes de empleo e ingreso. (44)

La Capacidad de Crédito como Institución está regulada en el artículo 103 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que fué modificado en su primer párrafo y adicionado en tres párrafos, para quedar como sigue : En cada ejido
..... que no sean ejidatarias, salvo las -

(43) Sánchez Medel, Ramón. De los Contratos Civiles. Edición Porrida. Sexta Edición. México. 1982. Pág. 28

(44) Chávez Padrón Martha. Op. Cit. Pág. 369

ya integradas a la Unidad que adquieran la calidad de ejidatarias por sucesión.

Párrafo Segundo : Todas las formas de Asociación o Sociedad que se constituyan para explotar la Unidad Agrícola e Industrial para la Mujer, tendrán plena capacidad para realizar toda clase de actos jurídicos, así como para contratar para sí, o para sus integrantes, los créditos de avío, refaccionarios, inmobiliarios y de otro género a través de sus órganos de representación. (45)

Contenida en el artículo 54 de la Ley General de Crédito Rural, mismo que fué reformado en el párrafo VII, para establecer : Para los efectos de esta Ley se consideran sujetos del crédito

VII.- Las formas de Asociación o Sociedad que se integren para explotar la Unidad Agrícola para la mujer, tendrán plena capacidad para realizar toda clase de actos jurídicos, así como para contratar créditos para sí, o para sus integrantes, a través de sus órganos -

(45) Diario Oficial de la Federación del 23 de julio de 1991. Tomo CDLIV. No. 17 México.

de representación. (46)

Y en las Normas para su Constitución, Organización y Funcionamiento, que en el artículo 26, consideran que tiene derecho preferencial para recibir crédito, al decir: La Unidad Agrícola Industrial para la Mujer tiene personalidad jurídica y preferencia para recibir crédito, conforme a las leyes de la materia. (47)

3.- Intervención de la Mujer Campesina :

a) Como miembro.

Serán miembros, las mujeres no ejidatarias mayores de 16 años, conforme al siguiente orden de preferencia. (48)

I.- Esposas, hijas y demás familiares del sexo femenino de ejidatarias con derechos vigentes.

II.- Familiares feme-

(46) idem.

(47) Normas para la Constitución, Organización y Funcionamiento de la Unidad Agrícola Industrial para la mujer campesina. Op. Cit. Pág. 10

(48) ibidem.

ninos de campesinos con derechos a salvo.

III.- Familiares femeninos de trabajadoras agrícolas asalariadas que vivan en el ejido, previo acuerdo de la Junta General.

IV.- Mujeres campesinas - avocindadas.

El máximo de las miembros se determinará de acuerdo al Proyecto de la Unidad, pero en cada caso el mínimo será de 15. (49)

b) Derechos y Obligaciones :

Tendrán los siguientes derechos.:

I.- Asistir a las Juntas Generales Ordinarias y a las legalmente convocadas.

II.- Participar con voz y voto en todas las Juntas Generales de la Unidad.

III.- Aportar su trabajo persona, - percibiendo las utilidades correspondientes.

(49) ibidem.

IV.- Gozar de los beneficios proporcionados por la Unidad.

Acatarán las obligaciones siguientes :

I.- Las contenidas en los Estatutos, en el Reglamento de Trabajo y los acuerdos que emanen de las Juntas Generales. (50)

II.- Desempeñar los puestos que les confiera la Junta General.

III.- Aportar las cuotas y bienes que se acuerden.

IV.- Cuidar y conservar los bienes de la Unidad.

c) Su exclusión :

Serán excluidas de la Unidad, por acuerdo de las dos terceras partes de la totalidad en Junta General Extraordinaria, si incurren en las siguientes causas : (51)

(50) idem.

(51) bidem.

I.- Por acumulación de 5 faltas consecutivas injustificadas a las labores de la Unidad.

II.- Por no acatar las disposiciones contenidas en los Estatutos de la Unidad, en el Reglamento de Trabajo, así como los acuerdos que emanan de la Junta General.

III.- Realizar actividades económicas que signifiquen competencia con las que desarrolle la Unidad o ejido.

La que sea excluida, no tendrá derecho a que le devuelvan sus aportaciones, siendo responsable de las obligaciones de la Unidad hasta el momento de su exclusión, recibiendo las utilidades que le correspondan después de la celebración de la Junta de Balance y Programación.

CAPITULO IV

Organismos Oficiales que participan en el Desarrollo Rural de la Mujer Campesina :

1.- Secretaría de la Reforma Agraria.

El artículo 27 Constitucional en la fracción XX, señala : El Estado promoverá - las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público. (52)

Con base en el promun ciamiento jurídico que antecede, la Secretaría de la Reforma Agraria participa en el desarrollo rural de la mujer —

(52) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Op. Cit. Pág. 34

campesina, al proyectar dinámicamente las facultades que -
le son conferidas en el artículo 41 de la Ley Orgánica de-
la Administración Pública Federal, y para tal efecto lleva
a cabo las siguientes tareas : (53)

Aplicar los preceptos agrarios del -
artículo 27 Constitucional, así como las leyes agrarias y-
sus reglamentos.

Conceder o ampliar en términos de --
ley, las dotaciones o restituciones de tierras y aguas a-
los núcleos de población rural.

Crear nuevos centros de población --
agrícola y dotarlos de tierras y aguas y de la zona urba--
na ejidal.

Intervenir en la titulación y el --
parcelamiento ejidal.

Hacer y tener al corriente el Regis

(53) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. --
Editorial Porrúa. Decimoséptima Edición. México. 1987
Pags. 48 y 49

tro Agrario Nacional, así como el catastro de las propiedades ejidales, comunales e inafectables.

Conocer de las cuestiones relativas a límites y deslinde de tierras ejidales y comunales.

Hacer el reconocimiento y titulación de las tierras y aguas comunales de los pueblos.

Resolver conforme a la ley las cuestiones relacionadas con los problemas de los núcleos de población ejidal y de bienes comunales, en lo que no corresponda a otras dependencias o entidades, con la participación de las autoridades estatales y municipales.

Cooperar con las autoridades competentes a la eficaz realización de los programas de conservación de tierras y aguas en los ejidos y comunidades.

Proyectar los programas generales y concretos de colonización ejidal, para realizarlos, promo-

viendo el mejoramiento de la población rural y, en esencial de la población ejidal excedente.

Manejar los terrenos baldíos, naciona
les y demasías.

Ejecutar las resoluciones y acuerdos-
que dicte el Presidente de la República en materia agraria,
y resolver los asuntos correspondientes a la organización -
ejidal.

2.- Secretaría de Agricultura y

Recursos Hidráulicos :

Este organismo juega un papel de-
terminante en el desarrollo rural de la mujer campesina, al
programas, fomentar y asesorar técnicamente la producción-
agrícola, ganadera, avícola, apícola y forestal en todos -
sus aspectos y :

Define, aplica y difunde los méto

dos y procedimientos técnicos destinados a obtener mejor rendimiento en la agricultura, silvicultura, ganadería, -- avicultura y apicultura.

Encauza el crédito ejidal, agrícola forestal y ganadero.

Determina y conduce las políticas de organización de productores del sector agropecuario en torno a programas regionales y nacionales.

Fomenta las organizaciones mixtas con fines de producción agropecuaria o silvícola.

Organiza y administra los servicios de defensa agrícola y ganadera y de vigilancia de sanidad agropecuaria y forestal, considerando la producción de fármacos biológicos destinados a la población animal.

Establece los controles que se estimen necesarios para garantizar la calidad de los pro--

ductos que se utilicen en la alimentación animal.

Coordina y dirige en su caso las — actividades de la Secretaría con los centros de educación agrícola superior y media, y establece y dirige escuelas de agricultura, ganadería, apicultura y silvicultura.

Organiza y fomenta las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas, apícolas y silvícolas, estableciendo institutos experimentales, laboratorios, estaciones de cría, reservas, cotos de caza, semilleros y viveros.

Organiza y patrocina congresos, ferias, exposiciones y concursos agrícolas, ganaderos, avícolas, apícolas y silvícolas.

Organiza y mantiene al corriente los estudios económicos sobre la vida rural, con el objeto de establecerlos medios y procedimientos para mejorarla.

3.- Voluntariado Nacional :

El artículo 103 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la parte conducente observa : -
En cada ejido deberá reservarse una superficie igual a la unidad de dotación, localizada en las mejores tierras colindantes con la zona de urbanización, que será destinada al establecimiento de una granja agropecuaria y de industrias rurales.....

Acorde con este precepto, la —
Unidad Agrícola Industrial para la mujer campesina, debe—
de constituirse, en las mejores tierras colindantes con la
zona de urbanización.

En la práctica, las mejores tierras son ocupadas por los ejidatarios y destinan a la Unidad, tierras de mala calidad y alejadas de la zona de urbanización.

Tratando de evitar lo anterior—
el Voluntariado Nacional en beneficio de la mujer campesina—

na impulsa las siguientes actividades :

Labor de convenci-
miento para organizarla.

Orientación técnica
para acelerar su proceso productivo.

La impartición de -
cursos sobre diversos temas para lograr su desarrollo in-
tegral.

4.- Consejo Nacional de Población :

El consejo Nacional de-
Población es un organismo público que tiene a su cargo la-
planeación demográfica del país, con el objeto de incluir-
a la población dentro de los programas generales de desarro-
llo económico y social contribuyendo a su progreso y a ele-
var sus condiciones de vida.

Participa en el desarro-
llo rural de la mujer campesina, cumpliendo las siguientes-
funciones : (54)

(54) Diario Oficial de la Federación del 13 de noviembre de
1976. Tomo CCCXXXIX. Pág. 4 No. 13

Formular planes y programas demográficos, vinculados con los objetivos de los de desarrollo económico y social del sector público conforme a las necesidades que plantean los fenómenos demográficos.

Recopilar, clasificar y jerarquizar información.

Promover, apoyar y coordinar estudios e investigaciones que se efectúen para los fines políticos-demográficos.

Elaborar y difundir programas de información y orientación pública, así como, las bases para la participación y colaboración en los mismos de otras personas u organismos.

Asesorar y asistir en materia de población a toda clase de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, locales, federales o internacionales y celebrar con ellas acuerdos que sean pertinentes.

Preparar, elaborar y distribuir mate-

rial informativo y publicar información sobre la materia.

Organizar ó participar en toda clase de eventos que sirvan a sus fines.

Contar con el auxilio de contulto—
rías técnicas y de especialistas en problemas de desarrollo y de población.

Formular e impartir cursos de capaci-
tación en materia demográfica.

Evaluar los diferentes programas que llevan a cabo las diferentes dependencias y organismos del sector público de acuerdo con los planes demográficos que se hayan formulado y proponer las medidas pertinentes al cumplimiento de dichos planes.

CAPITULO V

Sugerencias y Proposiciones para el establecimiento de Gran
jas Agropecuarias ó Industrias Rurales Conexas a la activi-
dad Económica del Ejido.

Sugerencias :

La generación de empleos para que la mujer cam-
pesina no abandone su comunidad de origen.

Incorporarla en las actividades de producción-
y servicios, para incrementar sus ingresos.

Plantear una mejor distribución de la riqueza-
en el medio rural, para beneficiarla.

Capitalización de recursos para la instalación
de proyectos productivos elegidos por las mujeres campesi-
nas.

Eficiencia en la capacitación técnica, para mejorar la aplicación de los elementos productivos.

La asistencia necesaria para la elaboración de -- sus productos.

Proposiciones :

Promover la organización y la defensa de -- sus intereses.

Gestionar ante quién corresponda la prestación de servicios educativos.

Incorporarla en las prestaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Fomentar su cultura y convivencia social.

Propiciar su desarrollo intelectual por diver sos medios.

C O N C L U S I O N E S

- 1.- Es función del Estado conciliar y coordinar los intereses individuales, para mantener el orden jurídico, por eso, previene la violación del derecho y provee a la - represión en la comisión de actos punibles.

- 2.- El Derecho es un orden jurídico coactivo, abstracto y de observancia general, que impone deberes y sanciona al que no los cumple.

- 3.- El Derecho Agrario se manifiesta, como el conjunto de reglamentos y disposiciones que se refieren a la agricultura y que norman las relaciones jurídicas que se - derivan de lo agrario.

- 4.- El artículo 27 Constitucional es el resultado de las - exigencias revolucionarias, evita la disociación entre el orden jurídico y los factores agrarios, imponiendo las modalidades que dicte el interés público.

5.- La Ley Federal de Reforma Agraria, tiene como finalidad fortalecer el ejido, por ser caudal inagotable - de derechos de donde emana la dinámica en la organización y administración del núcleo agrario.

6.- La Ley General de Crédito Rural, trata de evitar el intermediarismo, regula el crédito en el campo, fomenta la inversión, incrementa la capacitación e integra el sistema de crédito rural, para proteger al hombre o mujer campesinos y que se encarguen directamente de la conservación, industrialización y comercialización de sus productos.

7.- La Ley de Fomento Agropecuario, contempla la producción agrícola, aumenta las fuentes de trabajo, el autoabastecimiento de productos, prevé programas de contingencia y planea integralmente la producción agropecuaria.

8.- No se traduce en una concesión del Estado, la participación de la mujer en el campo, es la consecuencia de la suma de esfuerzos, esperanzas y perspectivas -

de la mujer campesina por alcanzar mejores condiciones económicas, políticas y sociales.

- 9.- La participación de la mujer en el campo, se cristaliza en la Unidad Agrícola para la mujer, figura jurídica asociativa que se proyecta, en el progreso, bienestar y desarrollo gradual de la mujer campesina.

- 10.- La mujer campesina como miembro integrante de la Unidad Agrícola Industrial para la mujer, considerada esta Institución como Unidad Productiva; aportando sus productos forma parte del proceso de producción nacional y contribuye en las perspectivas económicas del país.

- 11.- La Secretaría de la Reforma Agraria y la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, intervienen en el desarrollo rural de la mujer campesina, ejerciendo las facultades que les han sido concedidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

12.- Al regular el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la capacidad jurídica de la mujer en materia agraria, la participación de la mujer en el campo es elocuente, al establecerse la igualdad entre el hombre y la mujer para obtener una parcela o unidad de dotación.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- Carrera, Rodolfo Ricardo. Derecho Agrario para el desarrollo. Editorial Depalma. Primera Edición. Buenos Aires Argentina. 1978.
- 2.- Caso, Angel. Derecho Agrario. Editorial Porrúa. Primera Edición. México. 1950.
- 3.- Díaz Soto y Gama, Antonio. La Revolución del Sur. -- Editorial Policeama. Primera Edición. México. 1960.
- 4.- Chávez Padrón, Martha. El Derecho Agrario en México. Editorial Porrúa. Séptima Edición. México. 1983.
- 5.- Fraga, Gabino. Derecho Administrativo. Editorial Porrúa. Veinticuatroava Edición. México. 1985.
- 6.- González de Cosío, Francisco. Explotación del Campo en México. Editorial Talleres de Litografía. Segunda Edición. México. 1978.
- 7.- González Díaz Lombardo, Francisco. Ética Social. -- Editorial Porrúa. Primera Edición. México. 1968.
- 8.- Ibarrola, Antonio de. Derecho Agrario. Editorial Porrúa. Primera Edición. México. 1975.

- 9.- Jellic, Jorge. La Reforma Agraria y la Ganadería — Lechera en Perú. Editorial Minerva. Primera Edición. Lima Perú. 1978.
- 10.- Lemus García, Raúl. Derecho Agrario Mexicano. Editorial Limsa. Segunda Edición. México. 1978.
- 11.- Luna Arroyo, Antonio. Derecho Agrario Mexicano. Editorial Porrúa. Primera Edición. México. 1975.
- 12.- Manzanilla Schafer, Víctor. Reforma Agraria Mexicana Editorial Libros de México. Primera Edición. México. 1966.
- 13.- Mendieta y Nuñez, Lucio. Introducción al Estudio del Derecho Agrario. Editorial Porrúa. Tercera Edición.
- 14.- Porrúa Pérez, Francisco. Teoría del Estado. Decimo - Séptima Edición. Editorial Porrúa. México. 1982.
- 15.- Ruiz Massieu, Mario. Temas de Derecho Agrario Mexicano Editorial Universidad Nacional Autónoma de México. Primera Edición. México. 1984.
- 16.- Sánchez Medel, Ramón. De los Contratos Civiles. Editorial Porrúa. Sexta Edición. México. 1982.
- 17.- Zaragoza, José Luis - Macías Coss, Ruth. El Desarrollo Agrario en México. Editorial Edeológica. Primera Edición. México. 1980.

L E G I S L A C I O N

- 18.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa. Nonagésima primera Edición.- México. 1991.
- 19.- Diario Oficial de la Federación. 13 noviembre 1976. Tomo CCCXXXIX No. 13 México.
- 20.- Diario Oficial de la Federación. 23 Julio 1991. Tomo CDLIV No. 17 México.
- 21.- Diario Oficial de la Federación. 6 Enero 1992. Tomo CDLX No. 17 México.
- 22.- Ley de Fomento Agropecuario. Editorial Porrúa. Decimo Séptima Edición. México. 1987.
- 23.- Ley Federal de Reforma Agraria. Editorial Porrúa. - Decimo Séptima Edición. México. 1987.
- 24.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.- Editorial Porrúa. Decimo Séptima Edición. México. - 1987.
- 25.- Ley General de Crédito Rural. Publicación del Banco Nacional de Crédito Rural. Primera Edición. México. 1987.

26.- Normas para la Constitución, Organización y Funcionamiento de la Unidad Agrícola Industrial para la - Mujer Campesina. Publicación de la Secretaría de la Reforma Agraria. Primera Edición. México. 1984.

27.- Reformas a la Ley Federal de Reforma Agraria. Editorial Pac. Segunda Edición. México. 1984.

OTRAS FUENTES

28.- Gaceta de Solidaridad. Publicación de la Coordinación General del Programa de Solidaridad. Número Especial. México. 20 noviembre 1991.